

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle del Ave-Maria, número 48, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo, del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, respecto á las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan tan uferralmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.—Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Albacete lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Juan Martinez Valero en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que ese Consejo de provincia declaró soldado á su hijo Fernando Martinez Gimenez, quinto por el cupo de Tobarra en el último reemplazo del ejército activo:

Visto el art. 80 de la ley de Quintas vigente, por el que se dispone que en el acto del llamamiento y declaracion de soldados se llamará á los mozos por el orden de sus respectivos números, procediéndose á su medicion:

Visto el art. 81 de la misma ley, por el que se previene que practicada dicha medicion, espondrá en seguida el mozo ó otra persona que le represente los motivos que tuviere para ser escludido del servicio:

Visto el art. 134 de la citada ley, que ordena á las Diputaciones, hoy Consejos de provincia, que no admitan reclamacion alguna que no se hubiere interpuesto en el tiempo y forma que la misma ley dispone:

Considerando que, si bien el mozo de quien se trata no compareció en el momento de ser llamado por el Ayuntamiento para la declaracion de soldados, á pesar de ser citado al efecto, resulta que el reclamante, padre de aquel, alegó en su nombre antes de concluir dicho acto la escepcion de tener otro hermano sirviendo por suerte en el ejército, pues aunque tiene otro mayor de 17 años, se hallaba á la sazón enfermo:

Considerando que alegada dicha escepcion en el referido acto del llamamiento y declaracion de soldados, fué espuesta en tiempo oportuno, porque, segun el contesto del citado art. 81, debe entenderse por acto

todo el tiempo de la sesion que se celebre para aquel objeto; S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y mandar en su consecuencia que se devuelva á V. S. este expediente para que el Ayuntamiento de Tobarra oiga y falle acerca de la escepcion propuesta á nombre del referido Fernando Martinez Gimenez, dando al mismo expediente el curso que correspondá con arreglo á la ley;

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que la presente resolucion se circule á todas las provincias, para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1858.—Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 14.—Circular.

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general del cuerpo de guardias civiles lo siguiente:

«Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por V. E. en sus escritos de 2 de agosto y 2 de octubre último, relativos al gasto que originan los reconocimientos de las armas que reciben y devuelven en los parques de artilleria los tercios del cuerpo de guardias civiles, el que carece de maestros armeros, se ha servido resolver, que no siendo equitativo que á los individuos del mismo se les haga satisfacer de sus haberes los gastos de que se trata, no teniendo tampoco detallada cantidad alguna para sufragarlos, se verifiquen todos los reconocimientos necesarios por los maestros armeros de los regimientos que guarnezcan la capital del distrito donde hayan de tener lugar, previa autorizacion del Capitan general respectivo, solicitada al efecto por el primer gefe del tercio á que el armamento pertenezca, satisfaciéndose en tal caso, por via de gratificacion, al armero nombrado, 20 rs. vn. por cada 50 fusiles ó carabinas reconocidas; cuya cantidad será cargo al fondo de multas del tercio respectivo, y satisfecha por partes iguales por los de las compañías del mismo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid 29 de diciembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor.....

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr. S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Ramon Rodriguez Leal, D. Nicolás Rodriguez y D. Estéban Martin Asensio, en esposicion del 2 del actual, concediéndoles autorizacion por el término de un año, para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de la linea de Madrid á Valladolid en Medina del Campo, y pasando por las inmediaciones de Plasencia (provincia de Cáceres), termine en Alconetar; pero en la inteligencia de que por esta autorizacion no se les confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion, con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1859.—Cervera.—Sr. Director general de obras públicas.

### TERCERA SECCION.

#### CONSEJO DE ESTADO.

Seccion de lo contencioso.

Ignorándose el paradero de D. Manuel Montes, vecino de esta corte, y contratista de ocho mil penados para ocuparlos en talleres y otros servicios, contra el cual penden autos ante este Consejo de Estado, sobre rescision del mencionado contrato, y siendo necesario hacerle saber cierta providencia, la Seccion de lo Contencioso ha acordado se le cite y emplace por medio de la Gaceta del Gobierno y Boletín Oficial de esta provincia para que en el improrogable término de dos meses, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en esta secretaria gene-

ral por sí ó por medio de Abogado de los del Consejo con poder bastante para representarle en juicio y oír dicha providencia y demás que se vayan dictando en los referidos autos, en la inteligencia que de no verificarlo en el término prefijado, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 10 de enero de 1859.—Juan Sumye.

### SESTA SECCION.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 8 de febrero del próximo año de 1859 á las doce en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de rectificacion de los kilómetros 304, 305, 306, 307 y 308 de la carretera de primer orden de Valencia á Barcelona, comprendidos en esta última provincia, cuyo presupuesto asciende á 613.446,55 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de treinta mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su colizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de ochocientos reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de doscientos reales.

Madrid 30 de diciembre de 1858.—El Di-





de 51-05 y 50-75 c. a fin corriente o a vol.  
 Material del Tesoro no preferente con  
 interés, no publicado 65-50 d.  
 Idem sin interés, id., 66-50 d.  
 Acciones de carreteras.—Emisión de 1.<sup>o</sup>  
 de abril de 1850 de a 4000 rs., 6 por 100  
 anual; id., 90-50  
 Idem de a 2000 rs., id., 92-50 d.  
 Idem de 1.<sup>o</sup> de junio de 1851, de a 2000  
 reales, id., 90-25.  
 Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000  
 reales, 88. p.  
 Idem de 1.<sup>o</sup> de julio de 1856, de a 2000  
 reales, id., 89 p.  
 Acciones de obras públicas de 1.<sup>o</sup> de  
 julio de 1858 sin cupon, no publicado, 85,  
 50. p.  
 Idem del Canal de Isabel III, de a 1000  
 reales, 8 por 100 anual, id., 104 p.  
 Idem del ferro-carril de Alar a Santan-  
 der, id., 77 p.  
 Idem del de Barcelona a Zaragoza, idem,  
 86 d.  
 Idem del Banco de España, id., 188.  
 Idem de la Sociedad metalúrgica de San  
 Juan de Alcaráz, id., 55 d.  
 Idem de la Aurora de España, id., 74.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 50-70 d.  
 Paris a 8 dias vista, 5-27 d.

Plazas del reino.

	Dano.	Beneficio.
Albacete	1/4	1/2
Alicante	1/8 p.	1/4
Almeria	1/2 p.	1/4
La Alfranca	1/2	1/4
Ajoz	1 p.	1/2
Barcelona	par p.	1/2
Bilbao	par p.	1/2
Burgos	par	1/2
Caceres	1 d.	1/2
Cadiz	1/2	1/2
Castellon	1/2	1/2
Ciudad-Real	1/2	1/2
Cordoba	1/4 p.	1/2
Coruna	1 d.	1/2
Cuenca	1/2	1/2
Gerona	1/2	1/2
Granada	3/4 p.	1/2
Guadalajara	par	1/2
Huelva	1/2	1/2
Huesca	1/2	1/2
Jaen	3/8 p.	1/2
Leon	1/4 p.	1/2
Lerida	1/2	1/2
Logrono	3/8 d.	1/2
Lugo	7/8 p.	1/2
Malaga	1/4 p.	1/2
Murcia	3/8 p.	1/2
Orense	7/8 p.	1/2
Oviedo	1/2	1/2
Palencia	1/2 d.	1/2
Pamplona	1/2 p.	1/2
Pontevedra	7/8 p.	1/2
Salamanca	1/2 p.	1/2
San Sebastian	1/4 p.	1/2
Santander	1/4 p.	1/2
Santiago	3/4 p.	1/2
Segovia	par p.	1/2
Sevilla	3/8	1/2
Soria	3/8	1/2
Tarragona	3/8	1/2
Teruel	1/2	1/2
Toledo	3/4 d.	1/2
Valencia	par p.	1/2
Valladolid	1/4	1/2
Vitoria	1/2 p.	1/2
Zamora	1/2 p.	1/2
Zaragoza	3/4 d.	1/2

SETIMA SECCION.

Don Carlos Benito, Secretario del Ayunta-  
 miento constitucional de Villaviciosa de  
 Odón, desempeñando iguales funciones en  
 la comision local de instruccion primaria  
 de la misma.  
 Certifico: Que en el expediente de su ra-  
 zon obra la siguiente

Acta de exámenes.

En Villaviciosa de Odón a 22 de diciem-  
 bre de 1858, siendo la hora de las diez de la  
 mañana, señalada al efecto, se constituyeron  
 en la sala de Ayuntamiento los señores don  
 Francisco Maurelo, Alcalde constitucional,  
 el señor don José Raimundo de la Fuente,  
 presbitero, cura propio, don Celestino Gar-  
 cía y don Damian Maurelo, Regidores de la  
 municipalidad y don Vicente Lopez de Lere-  
 ña, Profesor de medicina, Presidente y Vo-  
 cales de la junta o comision local de instru-  
 cion primaria, no habiendo concurrido el  
 Vocal Excmo. señor don Joaquin Francisco  
 Campuzano, por hallarse ausente, con el fin  
 de proceder a los exámenes generales o de  
 fin de año en los niños de la escuela asisten-  
 tes a ella. Acto seguido se presentó el Maes-  
 tro acompañado de todos los examinandos. En  
 el mismo acto, por el citado Maestro se mani-  
 festó el solemne acto que iba a realizarse, y  
 dado principio al mismo, se hizo por la sec-  
 cion sesta. Examinados de lectura, lo hicie-  
 ron en buen tono y bastante regularidad.  
 Asi se continuó el examen de lectura en las  
 demas secciones, que todas se hallaron en  
 muy buen estado. Nuevamente se continuó  
 interrogando a los niños que componen la  
 sesta seccion en las asignaturas de aritmé-  
 tica, agricultura, geografia, historia sagrada,  
 doctrina cristiana, gramática y sistema mé-  
 trico decimal, que se hallan en muy buen es-  
 tado, singularizándose los niños Juan José  
 Mendez y Santos Barba, ambos de doce  
 años, juntamente con Miguel Repedi, de igual  
 edad; Juan Garcia Dragra, de diez años, y  
 Rafael Garcia, de siete. Por lo cual les fue-  
 ron entregados los merecidos premios, con-  
 sistentes en libros de testo y algunas estam-  
 pas litografiadas.

Examinada la seccion quinta en las mis-  
 mas materias y ambas en escritura, contes-  
 taron los niños que la componen con bastan-  
 te desembarazo, distinguiéndose entre todos  
 los niños Félix Benito y Fermin Medrano,  
 ambos de nueve años de edad; dándoles el  
 señor Presidente igual premio que a los an-  
 teriores.

La seccion cuarta, que fué examinada en  
 lectura y escritura, doctrina cristiana, historia  
 sagrada y aritmética, nada dejaron que desear  
 y en particular los niños Juan Manuel y Ricar-  
 do Bao, que fueron los mas adelantados y  
 obtuvieron premio.

La seccion tercera se encontró perfecta-  
 mente en lectura, bastante regular en escri-  
 tura, asi como en doctrina cristiana, y algo  
 en historia sagrada y aritmética. En esta  
 seccion sobresalieron los niños Julian Bravo,  
 Joaquin Fernandez y Eugenio Barba, y de un  
 modo casi fabuloso el niño Joaquin Fernan-  
 dez en lectura, quedando la comision suma-  
 mente complacida, y otorgando a este último  
 niño un premio igual a los dados en la  
 quinta y sexta seccion, teniendo en cuenta  
 la poca edad del niño, que son siete años re-  
 cientemente cumplido. Las segunda y prime-  
 ra secciones, examinadas de lectura y doc-  
 trina cristiana, no dejaron de dar muy bu-  
 nos resultados, despidiéndose todos los ni-  
 ños despues de haberles amonestado la co-  
 mision a que continuen en sus adelantos,  
 unos y otros sumamente salisfechos. Acto  
 continuo se propuso por el Secretario del  
 Ayuntamiento y la espresada comision local  
 se dé un voto de gracias al digno profesor de  
 instruccion primaria, por los muchos esfuer-  
 zos en bien de la clase, toda vez que en los  
 seis meses escasos que regenta la escuela, se  
 halla ordenada convenientemente y adelan-  
 tados los niños desde que está al frente de la  
 enseñanza. Se acordó asi, y mandó librarse  
 testimonio de la presente acta. Igualmente se  
 previno se fije en la escuela la lista de ho-  
 nor que cita el reglamento en su art. 90,  
 compuesta de los niños acreedores, insertán-  
 dose copia de la antedicha acta en el Boletín

Oficial, para lo cual se dirija a su editor por  
 conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de  
 la misma. Con lo cual se terminó la presen-  
 te, que firmaron sus mercedes y certifico.—  
 Está autorizado.—Eusebio Freixeda.

Y para que conste y remitir al escelen-  
 tísimo señor Gobernador civil de la provin-  
 cia para su insercion en el Boletín Oficial de  
 la misma, libro y firmo la presente con el  
 V. B. del señor Alcalde.

Villaviciosa de Odón a 10 de enero de  
 1859.—V. B.—El Alcalde constitucional,  
 Miguel Aparicio.—Carlos Benito, Secre-  
 tario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Aviso interesante para los padres de familia.

En la villa de Getafe, distante dos leguas  
 de esta córte, con la que tiene comunicacion  
 por medio de la carretera de Toledo y del  
 ferro-carril del Mediterráneo, cuya estacion  
 dista poco de la poblacion, se ha establecido,  
 bajo la direccion de las religiosas de la Con-  
 cepcion, pertenecientes a las señoras de la  
 Sagrada Familia, un colegio para la educa-  
 cion de señoritas, en el que, reuniendo a la  
 buena y esmerada educacion una alimenta-  
 cion sana y abundante, proporciona a las fa-  
 milias una pension mas económica que la  
 que generalmente se paga en esta córte. Si-  
 tuado en un edificio grande, cómodo y bien  
 ventilado, con una magnífica huerta-jardin,  
 ofrece cuantas garantías pueden desearse, y  
 se admiten pensionistas y medio pensionis-  
 tas, pagando las primeras ocho reales dia-  
 rios y las segundas cuatro. Además de la  
 educacion propia del sexo que se da en los  
 colegios de su clase, hay establecidas como  
 de adorno las clases de francés, música y di-  
 bujo, que se pagan por separado. De los de-  
 mas pormenores enterará el reglamento, que  
 manifestará la superioridad del colegio, situado  
 en la calle de Madrid, núm. 35.

En la Tela de Madrid, que se halla a las  
 inmediaciones del Puente de Segovia, se  
 venden las basuras que existen en la misma.  
 El guarda manifestará el precio de cada car-  
 ro ó carga que quiera sacarse.

GUIA COMPLETA

REPARTIMIENTOS DE INMUEBLES.

Contiene todas las instrucciones neces-  
 arias para el nombramiento de peritos repár-  
 tidores, las ternas, actas y oficios a los nom-  
 brados; un expediente de escusas para no ser  
 perito repartidor, y la parte legislativa refe-  
 rente a estos nombramientos: repartos he-  
 chos, con la esplicacion detenida y minucio-  
 sa del modo de sacar las bases: los artículos  
 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 so-  
 bre ejecucion y aprobacion del repartimien-  
 to: formulario de los recibos de talon que  
 deben acompañarse con los repartos: obser-  
 vaciones que han de tenerse presentes para  
 hacer los repartimientos: modo de extraer  
 lo que a cada uno corresponde de contribu-  
 cion por trimestre: tablas demostrativas de  
 lo que se pierde con el desprecio de 1, 2, 3,  
 4 y 5 milésimos de real por ciento, y el  
 aprovechamiento como un céntimo cuando  
 son 6, 7, 8 ú 9 los milésimos: esplicacion de  
 dichos tablas; reclamacion de agravios y re-  
 sumenes que han de acompañarse con ellas,  
 y finalmente 2151 tarifas que empiezan  
 con la de 1 céntimo de real por ciento y  
 concluyen con la de 24 rs. y 51 céntimos,  
 escrita por Eusebio Freixeda, autor de la  
 Guia de quintas y apéndice a la misma; y  
 de la leyenda histórica y contemporánea en  
 verso, titulada: Adúltera y parricida.

La Guia de repartos consta de un tomo de  
 412 páginas en folio.  
 Comprados los ejemplares en las libre-  
 rías ó agencias de las provincias, cuestan  
 60 reales cada uno, por razon de gastos y  
 comision que ha de pagarse.—Esta reco-  
 mendada su adquisicion por algunos señores  
 Gobernadores de provincias, abonando su  
 importe en las cuentas municipales.  
 Los pedidos pueden hacerse a la redac-  
 cion de este periódico.

INTERESANTE

a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

En la imprenta del Boletín Oficial,  
 calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto  
 bajo, se hallan de venta los documen-  
 tos siguientes:

Cuadernos para el repartimiento  
 ordinario de la contribucion territo-  
 rial, a 3 cuartos pliego.  
 Id. para el amillaramiento, a idem  
 idem.

Id. para formar las cuentas munici-  
 pales, que constan de ocho pliegos de  
 impresion con su cubierta de color, a  
 cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de las  
 contribuciones, a 6 rs. el 100.  
 Id. para repartos vecinales de cual-  
 quier especie, 4 rs. el 100.

Id. para las quintas de Milicia pro-  
 vincial y Ejército activo, para la rec-  
 lificacion del alistamiento y declara-  
 cion de soldados, etc., a 6 rs. el 100.

Papeletas para bagajes, a 6 rs. el  
 100.  
 Libramientos, a 5 cuartos pliego.  
 Cargaremos, a 5 id. id.

Cartas de pago, a 5 id. id.  
 Estados trimestrales de defuncio-  
 nes, a 5 id. id.  
 Id. de bautismos, a 5 id. id.

Id. de matrimonios, a 5 id. id.  
 Relacion de suministros, a 5 id. id.  
 Cuentageneral de id. a 5 id. id.

Pliegos sueltos de id. para dar las  
 relaciones trimestrales ó para formar  
 el libro-diario el que no quiera tomar-  
 lo encuadernado, a 2 rs.

Relaciones de fincas rústicas, ur-  
 banas y ganaderia, que los particu-  
 lares tienen que presentar a los Ayun-  
 tamientos para formar el amillara-  
 miento, a 4 cuartos cada una.

A medida que los señores Alcaldes  
 encarguen la impresion de otros mo-  
 delos que no estén en la nota anterior,  
 se harán con la mayor economia posi-  
 ble y se anunciarán en el Boletín.

Todas las personas que deseen  
 suscribirse al BOLETIN de bienes  
 nacionales, pueden hacerlo diri-  
 giéndose al Editor de este mismo  
 periódico, calle del Ave Maria,  
 número 18, remitiendo en sellos  
 ó libranza, por lo menos 20 rs.,  
 valor de 30 pliegos. Tambien se  
 venden en la misma casa numeros  
 sueltos a real pliego.